



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

**MESA DIRECTIVA**

**OFICIO No. CP2R2A.-632**

PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISIÓN PERMANENTE

Ciudad de México, 10 de junio de 2020

**DIP. MIROSLAVA SÁNCHEZ GALVÁN**  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE**  
**SALUD**  
**P R E S E N T E**

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, la Diputada Abril Alcalá Padilla, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 157 Bis 1 de la Ley General de Salud.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados.

Atentamente



**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**Secretario**

10 JUN 2020 Se turnó a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados.

**Dip. Abril Alcalá Padilla**  
DIPUTADA FEDERAL  
DISTRITO 08 JALISCO



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 157 BIS 1 DE LA LEY GENERAL DE SALUD A CARGO DE LA DIPUTADA ABRIL ALCALÁ PADILLA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.**

La que suscribe, Abril Alcalá Padilla, Diputada Federal del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por los artículos 116, 121, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 55, fracción II, 56 y 179 Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Asamblea la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 157 bis 1 de la Ley General de Salud, en materia de cartilla electrónica de vacunación, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

La pandemia mundial que hemos vivido a lo largo del 2020, ha dejado al descubierto las carencias y las fortalezas de la mayoría de los Sistemas de Salud en todo el mundo. La urgencia y necesidad de desarrollar lo más pronto posible una vacuna que combata de forma efectiva la enfermedad provocada por el virus SARS-COV-2 la cual nos garantice un retorno seguro a la vida social que teníamos antes de la aparición del virus, ha significado una revalorización de lo que las vacunas en general significan para nuestra vida globalizada y en sociedad.

De las lecciones tempranas que podemos tomar del manejo que han hecho las autoridades de salud tanto a nivel estatal, federal, inclusive internacional, está la mejora de la planeación, inversión y ejecución de los sistemas de salud. En particular,

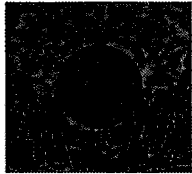
las medidas de registro estatales que funcionan en favor de la creación de información pertinente y que permiten el cumplimiento de las expectativas que las políticas públicas tienen. Antes de la pandemia, se tenía la noción por varios actores importantes de la sociedad de la necesidad de contar con instrumentos más eficaces, aprovechando el avance tecnológico y computacional con el que contamos hoy en día. Un caso exitoso en materia de vacunación ha sido la implementación en algunos países, de una “Cartilla Electrónica de Vacunación”, medida sumamente acertada en favor de poder tener un registro fiable y de fácil acceso para la ciudadanía, al igual que para los trabajadores del sector salud.

Existe ya un proyecto serio en México y que sirve de base y antecedente para la creación de una cartilla electrónica de vacunación. Implementada en colaboración con la Fundación Carlos Slim desde el año 2017<sup>1</sup>, funcional a partir de un dispositivo al interior de las nuevas cartillas y con la capacidad de sincronizarse a un perfil almacenado en una nube, brinda la posibilidad de mantener un registro detallado de la población, su historial médico y su respectivo cumplimiento con las normatividades relacionadas a la vacunación, resultando pertinente y sumamente eficaz ante la coyuntura que hoy en día afrontamos como sociedades.

La falta de transparencia en la información genera siempre dudas e incertidumbres en las sociedades modernas. Lo hemos visto en la falta de información precisa acerca del origen del COVID-19. La carencia de controles fiables en México ha generado una ficción entorno a nuestra efectividad en el plano de la vacunación. De acorde a cifras del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la cobertura en México dista mucho de lo que se dice, ya que aquellos que logran completar todo el esquema

---

<sup>1</sup> Fundación Carlos Slim. (2019). Cartilla Electrónica de Vacunación, 10 de octubre de 2019, de Fundación Carlos Slim. Sitio web: <https://fundacioncarlosslim.org/cartilla-electronica-vacunacion/>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**Dip. Abril Alcalá Padilla**

DIPUTADA FEDERAL  
DISTRITO 08 JALISCO

de vacunación únicamente alcanzan el 34.3% de niñas y niños<sup>2</sup>. Tal falta de precisión en el seguimiento ha sido mencionado, donde la propia *“Auditoría Superior de la Federación (ASF) y el Consejo Nacional para la Evaluación de la Política Social (CONEVAL), han señalado reiteradamente que la Secretaría de Salud no cuenta con un sistema nominal sectorial, lo que impide saber el estado de vacunación de la niñez en el país”*<sup>3</sup>, ante la carencia de mecanismos para verificar el destino de las vacunas que se adquieren, su administración y receptores<sup>4</sup>, labores que la propia Cartilla pudiera cumplir como herramienta de registro y actualización de las bases de datos nacionales, por ejemplo, mediante un enlace entre el usuario y el número de serie de la vacuna o medicina por aplicar, lo que mantendría un control del inventario y la certidumbre del usuario.

Ante lo aquí expuesto, la necesidad del uso general de la Cartilla Electrónica de Vacunación es determinante si se pretende actuar de acorde a las exigencias actuales, donde los riesgos en su implementación deben ser considerados y afrontados mediante un control férreo sobre el almacenamiento, administración y uso de dichos datos, que van desde la información personal de cada usuario hasta la información de los inventarios empleados por cada administración. Aquí, aspectos como el tecnológico y los servicios de salud se empalman, pero nos dejan un adelanto de cuáles serán problemáticas comunes entorno a la digitalización de los servicios públicos y la necesidad de cumplir con las expectativas que la propia normatividad mexicana establece en términos de transparencia.

---

<sup>2</sup> Senado de la República. (2019). Crean Registro Nominal de Vacunación, 10 de octubre de 2019, de Senado de la República. Sitio web: <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/45932-crean-registro-nominal-de-vacunacion.html>

<sup>3</sup> *Ídem*

<sup>4</sup> *Ídem*

Sobre este escenario, a continuación, se muestran los cambios que se proponen en el siguiente cuadro:

LEY GENERAL DE SALUD	LEY GENERAL DE SALUD
VIGENTE	MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 157 Bis 1.-</b> Toda persona residente en el territorio nacional tiene derecho a recibir de manera universal y gratuita en cualquiera de las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, del Sistema Nacional de Salud, las vacunas contenidas en el Programa de Vacunación Universal, de conformidad con esta Ley, independientemente del régimen de seguridad social o protección social al que pertenezca.</p> <p>Las personas que ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o, en términos generales, sean responsables de menores o incapaces, estarán obligados a tomar todas las medidas necesarias para que éstos reciban las vacunas contenidas en el Programa de Vacunación Universal.</p>	<p><b>Artículo 157 Bis 1.-</b> Toda persona residente en el territorio nacional tiene derecho a recibir de manera universal y gratuita en cualquiera de las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, del Sistema Nacional de Salud, las vacunas contenidas en el Programa de Vacunación Universal, de conformidad con esta Ley, independientemente del régimen de seguridad social o protección social al que pertenezca.</p> <p>Las personas que ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o, en términos generales, sean responsables de menores o incapaces, estarán obligados a tomar todas las medidas necesarias para que éstos reciban las vacunas contenidas en el Programa de Vacunación Universal.</p> <p><b>Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, la Secretaría establecerá un Registro Electrónico de Vacunación que permita el monitoreo y la evaluación del Programa, mediante indicadores básicos de desempeño, fidedignos y auditables.</b></p>

Con esto, se ejemplifica de manera explícita el argumento para proponer la siguiente iniciativa con proyecto de:

**Decreto por el que se reforma el artículo 157 bis 1 de la Ley General de Salud.**

**Artículo 157 Bis 1.-** Toda persona residente en el territorio nacional tiene derecho a recibir de manera universal y gratuita en cualquiera de las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, del Sistema Nacional de Salud, las vacunas contenidas en el Programa de Vacunación Universal, de conformidad con esta Ley, independientemente del régimen de seguridad social o protección social al que pertenezca.

Las personas que ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o, en términos generales, sean responsables de menores o incapaces, estarán obligados a tomar todas las medidas necesarias para que éstos reciban las vacunas contenidas en el Programa de Vacunación Universal.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, la Secretaría establecerá un Registro Electrónico de Vacunación que permita el monitoreo y la evaluación del Programa, mediante indicadores básicos de desempeño, fidedignos y auditables.

**ÚNICO.** Se reforma el artículo 157 bis 1 de la Ley General de Salud para quedar de la siguiente manera:

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



**Dip. Abril Alcalá Padilla**  
DIPUTADA FEDERAL  
DISTRITO 08 JALISCO

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, a 10 de junio de 2020

**Abril Alcalá Padilla**  
Diputada Federal.